



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00526 00

Como quiera que el instrumento que soporta la presente ejecución se ajusta a lo establecido en los artículos 621 Código de Comercio en concordancia con el artículo 709 ibídem, este Despacho **RESUELVE**:

1. Librar mandamiento ejecutivo de pago, de menor cuantía, a favor de **AECSA S.A.**, por conducto de su representante legal, y en contra de **EDGAR ORLANDO RONCANCIO GUTIERREZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la suma de \$72.545.020 m/cte. por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré No. 6950798 aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital aludida en el aparte No. 1.1; liquidados desde la fecha de presentación de la demanda esto es 01 de junio de 2022 y hasta que se verifique el cumplimiento de la presente obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

1.3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

2. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada de conformidad con lo reglado en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar la obligación y de 10 días para contestar la demanda.

3. Se requiere al extremo actor y a su apoderado en aras de que procedan a mantener bajo su tenencia y custodia el título valor que soporta la demanda de la referencia; garantizando su integridad y acceso para el Despacho en cualquier tiempo.

Asimismo, una vez se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por Covid – 19, constituye su obligación aportarlo en original al Juzgado acatando lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio.

4. Téngase en cuenta que SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS actúa como endosatario en procuración, quien actúa a través de la abogada Katherine Velilla Hernandez.

NOTIFÍQUESE,
(2)



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 71, hoy 08 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÈSAR AUGUSTO ROJAS LEAL